DISCVRSO
DEL ORIGEN, Y EXCELENCIAS de la Grandeza de España, en defensa de sus prerrogativas, y sobre que no deven ser preferidos en funciones Reales los Barones Romanos, que gozan dellas, de los que tambien gozan de la del Solio del Papa, en las Pontificias.

YA lleua dicho el titulo que hemos de discurrir de precedécias, entre Grandeza Real, y Solio Pōtificio; y siendo esta question de graduacion, y su fin el de dar la que le toca à cada vna de estas calidades, con los numero, peso, y medida, que à imitacion dèl orden, con que saliò de la Suprema Sabiduria la Vniversal obra de su creacion, piden lo politico, y Economico, [1] parece se deue entrar à discurrir por el ser formal, y material dellas, [2] è inferir de alli, como de causa eficiente el efecto

1\.
Las dos partes desta proposicion prueba muy gallardamente, Geronimo Colon, en su Tratado de Angelica, & humana Hierarquia: la primera en la prefacion à la obra pag. 3. n. 6. y la segunda, lib. 3. cap. 1. n. 1. y 2. pag. 163.

2\.
D. D. in l. 1. C. de Consulibus, lib. 12. l. fin. C. de tironibus cod. lib. cap. statuimus 61. dist. cap. 1. de maiorit. & obediencia, l. semper vbi etiam DD. de iure inmunitatum. Valenç. consl. 201. per totum, & sign. n. 7. & 21.

de la prerrogatiua, y lugar que por ſus graduaciones competa a cada vna. 3

Y antes de entrar al Particular de entrambas qualidades, ſupongo, que eſta materia de precedencias ſiempre a ſido dificil, aſsi por la comprehenſion que pide del intrinſeco grado, que por ſi correſponde à la variedad de cauſas, en que las fundan las partes, 4 y del extrinſeco cõ que el fauor de los ſoberanos las ha calificado; 5 como porque muchas vezes nacen de repreſentaciones que no corren vnas miſmas lineas en el orden de eſte Vniuerſo, 6 y es neceſſario acogerſe al examen, y naturaleza del concurſo, dõde ſe diſputa la graduacion de lugares para darla, ſegun la Repreſentacion conque alli ſe concurre. 7

Y aunque no es del aſſumpto, ni de la breuedad de eſte diſcurſo el examen particular de todas las cauſas que pueden influir alientos al coraçon humano para pretender adelantarſe a otros de ſu eſpecie, ni en otro mas dilatado ſe tuuiera por poſsi-

ble,

3. Valenç. conſ. 1. num. 8. & 9.

4. De que deue enterarſe muy bien el Superior, a quien toca determinar ſobre ellas, ne cõtra ius, & iura precedere deuere declaretur qui ſubſequi debet, vt notat Vicent. de Franq. deciſ. 85. n. 4.

5. Caſſaneo in Catal. glorie mundi, part. 4. conſ. 71. Felin. de maiorit. & obedien. n. 4. in rubr.

6. Iuxta textum in l. penúlt. ff. de ſenatoribus Auten, vt iudices ſine quoquo ſufraganeo, §. illud tamen cum ſequenti cola. 2. de quo etiam Valenç. conſ. 201. a nu. 29. vſque ad 33.

7. Gribelo, deciſ. dolana 82. nu. 20. que lo explica aſsi, vbi in eadẽ perſona duplex qualitas, ſibe officium concurrit, illius conſideracio habetur cuius contemplatione actus geritur. Corren con lo miſmo Seraf. deciſ. 1058. Solorç. de iure indiar. lib. 2. cap. 21. n. 7. Valenç. conſ. 201. n. 26. Don Franciſco Carrillo, en el origen de la dignidad de Grande diſcurſ. 5. fol. 28. pag. 1. §. 1. y mas exactamente en el diſcurſ. 9. fol. 47. pag. 2. §. 1.

ble, segun la variedad de Religiones, ritos, y ceremonias, conque vnas naciones dessestiman lo que otras ensalçan; 8 sin embargo para entre nosotros los Catolicos, y el caso de esta disputa se puedẽ reducir todos los grados de precedẽcia à dos lineas principalissimas; vna por donde corre la Gerarquia de nuestra Religion àzia Christo nuestro bien, y su Cabeça, por los grados del Sacerdocio, 9 y otra por donde corre lo Monarquico, àzia nuestro Rey, y Señor, por los de sus vassallos, en el orden Politico, y Economico de las dignidades Seculares. 10

Y para correr en esta vltima linea, que es la de nuestro caso, con los Supuestos necessarios se deue tener muy à los ojos quan antigua, y comun ha sido, y es en todas las naciones que viuen politicamente la exaltacion de algunas familias, è indiuiduos dellas à diferentes grados de honor, 11 à fin de que los hagã ventajosos à los demàs de su especie; y de que vnos, y otros se aliẽten con tales pre-

mios

8.
Toca, lo que en quanto à esto puede dezirse, D. Alonso Carrillo en su discurso de la dignidad de Grande al 4. fol. 19. pag. 1. §. 2.

9.
De que trata Geron. Colon, de Angeli. & Hum. Hierar. lib. 4 cap. 51. pag. 287. y en la prefaciõ pag. 4. col. 2. §. 1.

10.
El mismo Colon, lib. 4. cap. 6. num. 9. pag. 215. donde explica como los Reyes se dizen Vicarios de Christo, en orden à su gouierno temporal, assi como los Pontifices en lo espiritual, & lib. 6. c. 26. n. 3. pag. 524.

11.
A cerca de que pueden verse las Sagradas letras, genes. cap. 17. 26. 36. & 41. al 89. del exod. 13. 14. y 15. de los numeros 7. 10. 14. 21. 24. 25. & 34. del deuter. 20. & 32. de Iosue 13. 21. & 23. de Iudic. 1. 5. 9. 11. y 20. de los Reyes, y en S. Math. cap. 15. & 23. y en quanto al derecho de los Romanos la rubrica de los feudos, quis dicatur, dux Marquio Comes, &c.

mios al mayor ſeruicio de ſus Reyes, ò Republicas, [12] y aia en ellas aquella menos impropia ſemejāça con que los hombres pueden emular la de la Corte Celeſtial, [13] y diferencia de grados de la naturaleza Angelica. [14]

Y que en eſta razon politica no ha ſido menos prouida la nacion Eſpañola que las demas; pues en el Gouierno, y Señorio de los Godos, tuuieron Duques, y Condes, [15] y otros grandes perſonados, à quienes antes de la inundacion de los Maometanos dieron renombre de Magnates, y Primados, [16] y deſpues della, y en la Conquiſta, llamò, Ricos-hombres, la ſencillez de los Conquiſtadores: [17] titulo que en aquellos ſiglos, tuuo notables preheminencias, [18] ſiendo la mayor, el ſerlo de pendon, y caldera, [19] permitida ſolo a los Grandes Ricos-hombres.

Y corriendo los tiempos àzia nueſtras edades, bolvieron a condecorarſe las grādes familias con los renombres de Condes por merced parti-

ti.

12.
Deſto habla muy bien Don Alonſo Carrillo, en ſu diſcurſ. 2. fol. 8. pag. 2. §. fin. & fol. 9. pag. 1. por toda.

13.
Exorna eſta propoſicion Valenç. conſ. 1. num. 3. y 4. & dixi num. 1.

14.
Explicala Geronimo Colon, en dicho ſu tratado lib. 1. c. 1. 2. y 4.

15.
Iuan Vaſseo, in Coronicis Hiſpaniæ, tom. 1. cap. 22. D. Iuan Franciſco de Cuenca, en la inveſtigacion del origen de los Ricos-hombres, cap. 2. fol. 30. pag. 2. §. 2.

16.
Concilium Toletanum 4. c. 74. y lo demas que a eſte intento junta Don Alonſo Carrillo en dicho ſu tratado, diſc. 1. fol. 1. pag. 2.

17.
D. Alonſo Carrillo, en el lugar citado, vbi proximè, fol. 1. pag. 2. alli: deſpues ya reſtituidos por los ya olbidados eſpañoles en la aſpereza de los montes de Aſturias, los llamò Ricos-hombres la ſencilleç de aquella edad.

18.
Acerca de que pueden verſe, Zurita en ſus Anales, lib. 1. cap. 5. fol. 9. col. 3. & lib. 4. c. 93. Blancas, en ſus Coment. fol. 325. y D. Alonſo Carrillo, en dicho ſu tratad. diſcurſ. 1. fol. 8. pag. 1. Don Franciſco de Cuenca en ſu origen de los Ricos-hombres, c. 1. fol. 5.

19.
Iuan Garcia, de novilitate, gloſ. 18. num. 21. y Carrillo diſcurſ. 1. fol. 3. pag. 2. & fol. 8. pag. 1. ad medium.

ticular, con que los Señores Reyes las iban exaltando, [20] siendo el primer exemplar que de esto se halla en Castilla, del tiempo del señor Rey Don Alonso el V. y por los años de mil treciẽtos, y veinte y ocho, [21] y tãbien con los de Duques, y Marqueses, [22] aunque no dexaron por ellos las familias de primera graduacion, los de Ricos altos, y grandes homes, [23] en virtud de que las dexò despues mas especialmente preferidas à las otras, y declaradas expressamente por de Grandes, el señor Emperador Carlos V. [24]

Esta Grandeça, que despues de la Real que la dà ser, y vivifica, [25] es la primera de nuestras dignidades seculares, [26] y vaxa, como hemos visto de las mayores de los Godos, tomando siẽpre nuevos lustres, hasta arribar al en que oy se halla, como à grado mas alto, [27] y vltimo termino dèl, à que puede aspirar el vassallo, [28] aunque venga de la misma sangre de sus Reyes, [29] esta favorecida de tan honorificas pre-

B rro-

D. Alonso Carrillo, que junta los que hablan en esto en su citado tratado, dis. urs. 1. fol. 4. pag. 1. num. marginal 25. & 26.

21.

Bobadilla, en su polit. lib. 2. cap. 16. num. 31. Salazar de Mendoza en sus dignidades de Castilla, lib. 3. cap. 5. ad finem, y D. Francisco de Cuenca en su tratad. ci. ad. cap. 2. fol. 31. donde refiere tambien lo que toca à Aragon.

22.

Pruebalo el lugar de Carrillo citado al num. 20. de estas margenes.

23.

Pedro Lopez de Ayala, en la Coronica del Rey D. Pedro año 2. cap. 6. y 12. año 4. cap. 11. año 5. cap. 27. 30. 32. 35. y 39. año 7. cap. 3. año 13. cap. 7. y en la del Rey Don Enrique, año 5. cap. 10. veanse la l. 4. titul. 18. part. 3. y la l. 2. tit. 9. part. 2.

24.

D. Alonso Carrillo, en su origen de la dignidad de Grãde, discurs. 2. fol. 7. 8. y 9.

25.

Mastrillo, de Magistrat. libri 1. cap. 1. num. 9. & cap. 4. ex num. 1. Ripol, de regalijs c. 5. Bobadill. lib. 3. cap. 2. num. 1. Valenç. cons. 82. num. 22. & cons. 201. num. 83. & 84.

26.

D. Alonso Carrillo en su origen de la Grandeza, discurso primero fol. 1. §. 1. y Don Pedro de Velasco en la aprobacion deste libro.

27.

El mismo D. Alonso, vbi proxime, disc. 3. fol. 16. col. 1. §. 1.

28.

Idem eod. tract. disc. 3. fol. 15. pag. 2. §. 1.

29.

Como se vè por las casas de Grandes, que deste genero junta Carrillo en su discurso 10. fol. 48. col. 2. §. 1. num. margin. 9. fol. 49. pag. 1. num. 13. y discurs. 3. fol. 16. pag. 1. §. 2.

rrogatiuas, como lo ſon, las de cubrirſe, los que la poſſeen, delante de tan grandes Mageſtades, como las de los ſeñores Reyes de Eſpaña,[30] ſentarſe en ſu preſencia en la Real Capilla,[31] y en algunos otros pueſtos,[32] lleuar ſu inmediato lugar en los Bautiſmos de los Principes, proceſſiones, y acõpañamiẽtos publicos,[33] hazer el duelo junto à los cadaueres de ſus Reyes cubiertos, ſentados, y cõ chias, lleuando al difunto en ſus miſmos hombros,[34] ſer parientes adoptiuos de la Mageſtad, y tratados de primos,[35] y quando ſon Virreyes, de Iluſtres Primos,[36] y ſerles participados los caſos arduos,[37] y permitida la excelencia, al tratamiento de ſus perſonas,[38] y la Corona Ducal al vſo de ſus Armas,[39] ſer admitidos en las Paſquas, y otras feſtiuidades, a beſar la mano de ſus Reyes,[40] prefiriendoſe a los demàs,[41] no poder ſer preſſos ſin comiſiõ firmada de la mano Real, y deuer ſer lleuados a la priſsiõ a la derecha del que executa la comiſiõ, ſi el delicto no fue-

re

30.

Carrillo, en el tratad. citado, diſcurſ. 2. fol. 8. pag. 2. §. 1. lo qual ſe entiende precediendo mandato del Rey, porque ſin eſta orden ſuya, ni el Principe jurado, ni los Infantes ſe cubrẽ, idem diſcurſo 3. fol. 14. pag. 1. §. 1. y en los ſiguientes, donde habla de las ſolemnidades deſta ceremonia.

31.

Empezò eſta prerrogatiua del tiempo de la Reyna Doña Iſabel. Marin. Siculo, cap. de Religione ſtoele Catolicæ.

32.

Don Antonio de Mendoza, en la relacion del Iuramẽto del Principe D. Baltaſar, y otros que junta Carrillo, diſcurſ. 4. fol. 20. pag. 1. & fol. 21. §. 1.

33.

Carrillo, diſcurſ. 5. fol. 26. pag. 2. §. fin. & fol. 27. pag. 1. §. 2.

34.

Idem vbi proximè, fol. 29. pag. 1. §. 2. num. 10. marginal, & §. 3.

35.

El miſmo Carrillo, diſcurſ. 8. fol. 37. pagin. 2. §. fin. & fol. 38. pag. 1.

36.

Carrillo, diſcurſ. 8. fol. 39. pag. 1. §. 2.

37.

El miſmo Carrillo, diſcurſ. 8. fol. 38. pag. 2. §. 2.

38.

Leg. 16. tit. 1. lib. 4. noue Recopil. Carrillo, diſc. 8. fol. 41. pag. 1. §. 2.

39.

Carrillo, diſcurſ. 9. fol. 45. col. 1. verſ. fin.

40.

Idem diſcurſ. 6. fol. 34. col. 1. verſ. fin.

41.

Carrillo, fol. 35. pag. 1. §. 1.

re de lesa Mageſtad, [42] y ſi es en Aragon no poder ſer condenados a pena capital, [43] tener entrada libre en el Real Palacio haſta donde el Rey eſtà enfermo, [44] y en otros caſos, haſta la Galeria de los Retratos, [45] y darſeles alli la audiencia particular, [46] tener caſa de apoſento de primera graduacion en la Corte, [47] y en la guerra quinientos eſcudos de ſueldo, ſi ſe inclinan à ſeruir en ella con vna pica, tomar tutores en ſu menor edad por conſulta Real, y entrar, y ſalir de la Corte cō eſpecial permiſſo de ſus Reyes. [48] ſentarſe en los Tribunales de Iuſticia, [49] y otras muchas, [50] que todo prueba quan llena de excelencias, ſe halla la grandeza; y manifieſta bien, ſer la qualidad mas inmediata à la Soberania de los Reyes de Eſpaña, [51] primer luſtre de ſu Corte, [52] y tan ſu fauorecida, que puede dezirſe, no les queda mas que la dàr;

42. D. Alonſo Carrillo, diſcurſ. 8. fol. 42. pag. 2. in fine, & 2. per totam.

43. Veaſe para eſto D. Iuan Franciſco de Cuenca Montemayor, en ſu ſuma in inveſtigacion del origen; y privilegios de los Ricos-hombres, cap. 4. fol. 94. n. 203. y 204. & fol. 100. por todo el donde trae las leyes; y de mas Autores que hablan en eſto.

44. Carrillo, diſcurſ. 6. fol. 33. pag. 2. §. fin.

45. El miſmo Carillo, vbi proximè, pag. 1. §. 1.

46. Carrillo, en dicho diſcurſ. 6. fol. 33. pag. 1. §. fin.

47. Don Alonſo Carrillo, diſcurſ. 9. fol. 46. pag. 1. §. fin. & pag. 2. §. 1.

48. Eſtos tres puntos los tratà juntos Don Alonſo Carrillo, en dicho ſu tratado, diſcurſ. 9. fol. 44. pag. 2. por toda.

49. Leg. 4. titul. 4. lib. 2. noue Recopil. juntò Carrillo, diſcurſ. 8. fol. 39. pag. 1. §. 3. pag. 2. §. 2.

50. D. Alonſo Carrillo, diſcurſ. 6. fol. 32. pag. 1. §. fin. y diſcurſ. 8. fol. 42. pag. 1. §. 3.

51. Carrillo, diſcurſ. 9. fol. 43. pag. 1. §. 2. cuyas palabras me han parecido dignas de eſte lugar; y dizen aſsi: Los Grandes de Caſtilla gozan de lugares, y preheminencias que los manifieſtan por las primeras dignidades de la Corona; pues ſi las fabricas ſoberuias, ſi el luſtre; y grandeça de las Cortes, ſi el adorno de los Palacios, ſi las guardas de naciones confidentes, y las demas oſtētaciones publicas, acreditan el poder, y autoriçan la Mageſtad de los Reyes; ventajoſamente la manifieſtan los vaſſallos poderoſos, que recibiendo el ſplendor de vn gran Monarca, como las eſtrellas del Sol, ſin diſminuir ſus luzes, adornan eſſa eſfera inferior; y Planetas menores, ſubſtituyen en Provincias remotas las auſencias de ſu Principe.

52. El miſmo Carrillo, diſcurſ. 6. fol. 30. pagin. 2. §. 2.

53.
Carrillo, discurs. 10. fol. 51. pag. 2. §. 1. alli, con que seguramente pueden blasonar los Grandes de Castilla, que ni su Rey tiene mas que les dar en tan alta dignidad, ni ellos mas que recibir.

54.
Hase probado arriba a los n. 25. vsque ad 29.

55.
Veanse para esto Valenç. cons. 101. n. 27. Carrillo, discurs. 3. fol. 15. pag. 2. §. fin.

56.
Và fundado arriba à los n. 28. & 51.

57.
Carrillo, discurs. 1. fol. 6. pag. 2. §. fin. y queda fundado arriba. n. 27.

58.
Esta proposicion de que la mayor dignidad del Principe dà vẽtajas a las que salen de su mano, ò la representan, fundan Valenç. cons. 201. n. 26. con el cap. precipimus, dist. 53. y otros lugares, y Carrillo, discurs. 10. fol. 47. pag. 2. §. fin.

dar,[53] pues como ya lleuamos dicho la tienen exaltada con tantas excelencias al primer lugar de las dignidades Seculares que salen de la fuente de la Magestad. [54]

Y por ser la de los Señores Reyes de España vna de las mayores del mundo, y engrandecida con tan inmẽsos vassallos, y Reynos, como possee,[55] y auer resplandecido siempre esta qualidad de Grande, como mas vecina, à su Soberania,[56] aun en los siglos, en que por los titulos de que vsaron Godos, y Conquistadores, caminaua à la mayor altura en que oy se halla,[57] se vee ser sin duda la mas eminente que puede caver en graduaciõ de vassallo; pues no se reconoce en el Orbe mayor Rey de quiẽ pueda salir otra mas vẽtajosamente favorecida,[58] y assi por ser este su grado tan alto, hã pretendido, y pretẽdẽ los Grãdes de España, igualarse en tratamiẽtos, y prehe-minencias à los Potẽtados de Italia, y à otros q̃ posseẽ feudos del Imperio: cuya Soberania no es en todo indepen-

dien-

diente de Monarca Superior,[59] y cõ efecto han practicado con ellos la igualdad en muchos casos, como fue en la Coronació del señor Emperador Carlos V. por Cleméte VII. en Bolonia, en la entrada q̃ el mismo Emperador hizo años despues en Roma:[60] en los asientos de la Capilla,[61] en concursos de saraos, comedias, y otras muchas funciones:[62] con q̃ podemos dezir, que fuera del Emperador del Rey de Francia, y de otras soberanias de esta clase, no les queda a los Grandes a quien ceder en dignidad,[63] pues no auiendo vassallos mas inmediatos à su Souerano,[64] ni quien lo sea mas que su Rey,[65] tampoco puede auer quien les haga ventaja, ni deua preceder.[66]

Discurrida, y examinada por si, y por sus prerrogatiuas la qualidad de grandeza, resta examinar qual sea la del Solio; cõ q̃ el señor Gõdestable de Napoles, siẽdo Grande de España, pretende anteponerse a los demàs, que siẽdo tambien Grandes, no tienen

59.

Don Alonso Carrillo, discurs. 10. fol. 47. pag. 2. §. fin. alli: y en esta excelencia de su Rey, principalmente se fundan los Grandes de Castilla; quando pretenden tratarse igualmente con los Potẽtados de Italia, y Alemania, por ser vassallos del mayor Rey del mundo, y de quien los mismos Potentados viven dependientes cõ feudos, protecciones, y acostamientos.

60.

Illescas, en su Historia Pontifical, tom. 2. fol. mihi 306. en la vida de Clemente Septimo. Sandoval, historia de Carlos V. lib. 18. §. 12. & lib. 23. §. 11.

61.

Refiere desto muchos exemplares D. Alonso Carrillo, disc. 10. fol. 49. pag. 2. §. 2. y fin. & fol. 5. pag. 1. §. 1. y 2. al fin, & pag. 2. §. 1.

62.

Sandoval, historia de Carlos V. lib. 32. §. 33. Don Alonso Carrillo, discurs. 4. fol. 21. pag. 1. §. 1. y discurs. 6. fol. 32. pagin. 1. §. final.

63.

Por lo dicho num. 59.

64.

Està probado a los n. 25. hasta el 29.

65.

Probòse al num. 55.

66.

Por lo fundado num. 58. desta margen.

nen Solio; para que el careo de entrambas conuença à todas luzes, ser cierto, que en las funciones Reales no deue preferirse el Grande del Solio, al que no lo es.

Es, pues el Solio vna prerrogativa, que por expressa voluntad, ò tacito permisso de los Sumos Pontifices, tienen algunos personados de poder assistir en pie, y fuera del dosel de su Santidad, en aquella parte de suelo, que sobre vnas gradas sirue de assiento à su Silla Pontificia en las funciones publicas, que por este aparato llaman de Solio. 67

67. Esto se explica mas cumplidamẽte en vn papel que và al fin de este, intitulado, breue, y sumaria relacion del origen que tuuo en la Corte de Roma el vso del Solio, &c.

Y si el Papa sale en Cabalcata à celebrarlas, vàn en ella los del Solio dẽtro de sus Guardas, y muy inmediatos à su persona, y pretẽden que en qualquier caso pueden ir acaballo en el cuerpo de dichas Guardas, y el señor Condestable Colona, que es vno de los del Solio, añade à esto que aun quando se dàn las Guardas à la disposicion de los Señores Embaxadores de España, para mayor lustre de la Real representacion en las

Cabalcatas de Obediencia, y en las de la Acanea, en que es llamado su Excelécia como Gráde, ha de ir como del Solio montado dentro de las Guardas, yendo los demàs Grandes fuera dellas.

Y para que la claridad, y distincion ayuden à hallar la verdad, y à convencer el assumpto en que discurrimos; es aqui de notar, que esta prerrogatiua de Solio, no es Ecclesiastica, ni del orden de gerarquia, que diximos arriba fol. 2 pag. 1. §. 1. sino Secular, y de orden politico, y Economico, pues no requiere Estado Clerical para gozarla, ni la conocen los Sagrados Canones, antes bien la possee como por derecho hereditario las casas Colona, y Vrsino; [68] y siendo de orden, y graduacion politica, y Economica, se vè llano, que no la puede tener mayor, ni aun igual a la Grádeça de que hablamos, ni la puede hazer competencia, aunque la concediessemos ser la primera de que gozá los vassallos del Papa; pues tomádo estas dignidades su mayor lustre del

68. Esto consta del papel que se cita al num. precedente.

de

de la Mageſtad que las dà ſer, y de las prerrogatiuas con q̃ ſe hallan iluſtradas, como ya lleuamos fundado, [69] ſiempre es preciſo, que la del Solio ceda à la Grandeza, pues el Papa, como ſeñor temporal, es muy inferior al Rey de Eſpaña, y los del Solio no ſe cubren, ni ſientan en publico, como tales, ante ſu perſona, ni tienen con ella tratamiento de parẽteſco, ni otras de las muchas, y altas preheminencias que hemos moſtrado tener los Grandes con ſu Rey.

69. A los num. 51. y 58.

Demàs, que aunque dieſſemos ſin concederlo, que el Solio es de igual grado à la Grandeza, y la ſuperior qualidad de vaſſallo del Papa, aũ en eſtos terminos (en que es tanto lo que ſe dà de gracia à la otra parte) ceſſara por razon clara el motiuo de preferirſe el Solio a la Grandeza, pues ſuponiendoſe ambas qualidades iguales en dignidad, y de la primer graduacion de vno, y otro vaſſallage, no la ay para que vna ceda à otra, ſino para que ſean colocadas, conforme a lo que

practi-

practicò la gran politica de nuestro Emperador Carlos V. en su Coronaciõ, y entradas de Roma, y Francofort, entre los Electores del Imperio, Grandes de España, y otros Potentados, 70 reconociendo la razon que vamos fundãdo, de q̃ entre los primeros vassallos de dos Coronas, que no tienen Superior en lo temporal, no la avia para ceder vnos à otros, 71 y dandoles como à tales vna misma graduacion de lugares.

70. Fundose esto num. 60. 61. y 62.

71. Desto trata muy bien el papel de las raçones de los Grandes, que và al fin deste.

Y lo que mas es, que en el caso de que hablamos, aun quãdo no se supusiera igualdad entre el Solio, y la Grandeza, y se diera por cierto, q̃ esta es de inferior graduaciõ contra todas las reglas, y razones, en que hemos fundado solidamente lo contrario, le faltarà fundamẽto al señor Cõdestable Colona, para preferirse por del Solio à los que por Grandes deuen Igualarle, pues como diximos al principio de este discurso, la graduacion de lugares, deue darse, segun buena razon de derecho, conforme à la naturaleza del concurso, y à la de

ſa qualidad con que vàn à el los que lo forman, y lo vemos practicado aſsi en todos los caſos, en que concurren diferentes graduaciones en vn miſmo ſugeto, pues ſi es Preſidẽte de algun Conſejo, y Cõſejero de Eſtado, precede como Preſidente en ſu Conſejo, à qualquier otro Conſejero, y en el de Eſtado ſe le iguala, [72] y ſi es Obiſpo, y Conſejero de Eſtado, ſe ſienta con el Grande en el Conſejo, y es precedido del en las funciones de Capilla, [73] à que no concurre cõmo Conſejero de Eſtado; y ſi es Grande, y de Abito, concurre en las funciones de ſu Orden, conforme à la graduacion della, y no como à la de Grãde, [74] y ſi eſte tiene los Eſtados de ſu Grãdeça fuera de Caſtilla, y cõcurre en ella con los demàs Grandes à dar el pleyto omenage à ſu Rey, lo dà ſolo conforme à la graduacion de los que poſſee en dicho Reyno; [75] y aun la miſma perſona del Rey nueſtro Señor, no ſe dedigna de vſar variedad de repreſentaciones, [76] pues vemos

que

72. Aſsi lo hemos viſto en eſta Corte entre los Excelentiſsimos ſeñores Conde de Peñaranda, y Marquès de la Fuente, mientras el de Peñaranda fue Preſidente de Indias, por ſer entrambos de Eſtado, y de Camara de Indias el de la Fuente.

73. D. Alonſo Carrillo, digno de verſe al diſcurſ. 9. fol. 47. pag. 1. in fine; & 2. in principio, donde dà por razon la de que vna miſma perſona en ocaſiones diuerſas, puede gozar de encontradas preheminencias, reſpeto de diuerſas repreſentaciones, ſin que la menor, y de inferior gerarquia, perjudique a la mayor, y de ſuperiores calidades.

74. Conſta de los eſtablecimientos de la Orden de Santiago, tit. 10 f. 95. y lo afirma Carrillo, diſcurſ. 4. fol. 20. pag. 1. §. 1.

75. Carrillo, diſcurſ. 5. fol. 28. pag. 1. §. 1. refiriendo el juramento del Principe Don Baltaſar.

76. Veaſe Valenç. conſ. 201. n. 22. 28. & 29.

que quado
Cavalleros del Tuison, y aun
con los de Santiago, como su
perpetuo Administrador, los
permite cubir, y sentar, 77 no
permitiendolo en otra repre-
sentaciõ, sino à los Grãdes, 78
y tambiẽ ay exemplar desto
en el mismo Condestable de
Napoles, el qual quãdo và al
Solio, vsa de alternatiua con
el Duque de Brachano, que
tambien es Grande, por no
ajustarse emtrãbos en el lu-
gar que deuen tomar: lo que
no tuuiera que disputar, si
alli concurrieran como Grá
des; y si prebalece el Solio
por razon de la funcion, por-
que en las del Embaxador no
ha de preualecer la Gran-
deça?

Demàs, que fuera incon-
sequencia, que viniendo el
señor Condestable à esta
Corte, huuiera de sentar-
se cõ igualdad, y hazer cuer-
po con los Grandes, y que
en la de Roma se viesse prefe-
rido à los mismos, y desincor
porado dellos, y pues no pue-
de dudarse, q̃ en Roma và cõ-
bidado de los Señores Emba
xadores de España, como
Gran-

77. Carrillo, discurs. 4. fol. 19. pag. 2. §. fin. & fòl. 20. pag. 1. §. 1. Valenç. vbi proximè num. 30. & 31. y en el 32. trae el caso del que es Obispo, y Canonigo.

78. Dixose arriba al num. 30.

Grande a las Cabalcatas de San Pedro, y extraordinarias de obediencia, tampoco parece podrà dudarſe, que tambien, debe lleuar en ellas el lugar de los otros Grãdes; de la miſma manera q̃ ſi concurriera en Madrid cõ ellos; porque lo demàs fuera confundir la repreſentacion de la miſma Grandeza, y la del Solio, contra lo permitido por la la ley, y practicado por todos los que tienen diferẽtes repreſentaciones; y variar las ſupoſiciones de entrambas qualidades en perjuyzio del grado deuido a la de Grande, que es el de que vnicamente puede vſar en aquel caſo. 79

79. Eſto ſe prueba con lo fundado deſde el num. 72.

Ni es de argumento à favor del ſeñor Condeſtable, para el vſo de la qualidad del Solio en ſemejantes funciones, como las de que vamos hablando el de ir en ellas las Guardas de ſu Santidad, gouernadas de ſu Nepote, y Capitã, por quãto eſta circũſtãcia es accidẽtal; y no las muda de Naturaleza, ni influye qualidad alguna Ecleſiaſtica, ſi ſolo la de ayudar el Papa

con

con aquel Cortejo al mayor lucimiento del Embaxador, y de la Real funcion que và à executar à su Palacio en nombre de tan Soberano Principe como el Rey de España, lo qual se haze manifiesto por el hecho del mismo Capitan General de las tales Guardas, y Nepote del Papa, que desnudandose del caracter de Nepote, toma entonces la mano izquierda del Embaxador, considerandose solo como Capitan General, y cediendo como tal, y con aquella representacion lo que en funciones de su Principe, no cede con la de Nepote.

Demas, que aunque dichas funciones se consideraran como mixtas, y por de los dos Principes, Papa, y Rey, no pudiera considerarse el señor Condestable Colona en ellas, como vassallo, ò Ministro del Papa, iendo como và llamado de los señores Embaxadores, como Grande, pues demas de ser impracticable, como lleuo dicho, que quien supone por diferentes dignidades, vse de otra, que

de aquella, en virtud de que es llamado, se conuence por otros medios, que su Excelencia no puede cōcurrir alli por la q̄ tiene de vassallo del Papa, y Principe del Solio.

Y son el que no và imbiado de aquella Soberania, como vàn las Guardas, y su Capitan, ni es su oficial, ni parte de su militar formacion, como se vee por los casos en que passan à Roma el Virrey de Napoles, ò el Gran Duque de Toscano, a quienes van dichas Guardas, sin acompañamiēto de Principe del Solio; y aun en los de que hablamos, pues jamàs han concurrido à ellos los del Solio, sino en quanto llamados como Grandes por el señor Embaxador, como lo vemos en el Principe de Brachano, que siendo del Solio, como lo es el señor Condestable, no cōcurre, porque no corre como vassallo de España, y lo que mas es, que aun quādo corria como vassallo, y era llamado como Grande, llevava el lugar fuera de las Guardas, y en confuso con los demas Gran-

des

des, de que ay exemplar del Tiempo de Clemente VII. con que se conuencen las dos partes de este discurso.

Y lo que mas es, que aun las mismas, y su Capitan se cõsideran en aquella funcion de parte de lo Real, à cuya disposicion van aquel dia solennizando la entrega de la Acanea, dexando de parte de lo Põtificio solo lo q̃ pertenece à la autoridad cõ que el Papa la recibe; y de la manera q̃ todos los Cardenales, Embaxadores, y demas señores q̃ concurren al recibimiẽto con su Santidad, y van llamados de sus cursores, y Ministros, son alli de parte de su autoridad, y se goviernan por la graduaciõ de los Ceremoniales Pontificios; assi tambien parece, que los llamados por el señor Embaxador, y demas que vienen cortejandole, deven considerarse de parte suya, y governarse por graduaciõ Real.

Manifiestase esto mas con lo que passa entre los Prelados, pues si ban à la funcion como assistentes de Capilla ocupan lugar diferente al de la demas prelatura; y si ban

cor-

cortejando al señor Embaxador, lo tomá cóforme a la graduaciõ de la misma Prelatura.

Fuera de que aunque carecieramos de exemplares, y tuviera eleccion el señor Condestable entre el ir como grade, ò como del Solio no parece fuera accion cõdigna à su grandeza la de posponerla al Solio por tomar diferente lugar que los demas grandes,[80] en funcion real,[81] donde por practica, y estilo de España, y por particulares decretos de su Mageſtad, deue ser comun el de todos los Grandes, de vnas, y otras clases, sin que dello se dedignen, ni aun las familias que vienen de sangre Real.[82]

En otra manera subsistiendolo q̃ el señor Condestable de Napoles pretende resultaria el inconueniente de que la precedencia, ò diferencia de lugar, que no se gana entre los Grandes de España por la de clases,[83] como llevamos dicho se ganase por el Solio; y el de que huviessen de ceder â este los de todas ellas, aunque fuesse de la superior, y en ella de los que tienen titulo de ilus-

80.
La razon desto es, porque la mayor exaltacion del Rey nuestro Señor consiste en la de sus Grandes, sobre que puede verse a D. Alonso Carrillo, que exorna muy bien esta proposiciõ, discurs. 10. fol. 51. pag. 1. §. 3. num. margin. 21.

81.
Consta serlo esta de lo que queda referido en los §§. precedentes.

82.
De los particulares decretos sobre esta controbersia, consta por los papeles del señor Marquès de Astorga, que vàn en los impressos al fin deste, y del estilo habla Don Alonso Carrillo, disc. 9. fol. 47. col. 1. §. 2. alli: la materia de precedencias tan frequẽte en todas las dignidades, no es conocida de los Grandes, respecto de si mismos, quando concurren en vn cuerpo en el banco de la Capilla, ù otra qualquiera funcion, pues se sientã como van llegando, y assisten en los acompañamiẽtos en el lugar que les ofrece la contingencia; y contra las reglas ordinarias de precedencia, aunque alguno dellos sea dos, ò mas vezes Grande, excediendo à otros en opulẽcia de estados, antiguedad de Casa, y muchedũbre de dignidades, no es de considera cion para que deua preceder en ninguna de las prerrogatiuas que tocan en comun al cuerpo de los demas que participan desta dignidad superior.

83
Destas Clases trata Carrillo discurs. 3, pag. 2. §. fin. & fol. 15. pag. 1. §. 1.

ilustres, [84] pues ni por esta particularidad, ni por otras prerrogatiuas de sus casas, no salen del comun lugar de los otros grandes.

A que se llega el inconveniente, de que siendo el Embaxador de Roma la mas viva representacion de su Magestad, como quien la haze por todos sus Reynos, y Republicas, [85] y teniendo por ella las especiales prerrogatiuas de no dar à los Grandes puerta, ni Silla, [86] se viesse que en las funciones de sus Caualcatas ordinarias, y extraordinarias, daua lugar à que entre su persona, y la de los demas Grandes, mediase la del señor Condestable de Napoles, quando es cierto, que entre la viva Imagẽ de la Magestad, y sus Grandes, no media, ni puede mediar otra que la del primogenito, [87] y que à este exemplo debẽ correr los que la representan.

Lo qual no solo se pondera por disonante, respecto de los Grandes, sino tambiẽ por lo que toca à los varones Romanos de primera suposiciõ, à quienes es comun el perjui

84.
Estas son las casas de Lerin, y Sogorbe, à quienes se dà siempre el titulo de ilustres primos, que solo tienen los demas Grandes siendo Virreyes; y quando se escrive al de Sogorbe por Aragon, se le trata de muy ilustre primo: Acerca de que puede verse Carrillo Discurs. 10. f. 49. pag. 1. §. fin. en la margen, n. 13. y aqui deue notarse para nuestro caso, como su Magestad, q̃ Dios guarde se ajusta a obrar en esta diferencia de tratamiento de la Casa de Sogorbe, conforme a la representacion con que escribe de Rey de Castilla, ò Aragon,

85.
Esto resulta de la misma naturaleza de la Embaxada; y lo tocò el papel de las razones que va enquadernado al fin deste.

86.
Carrill. discurs. 8. fol. 41. pag. 2. §. 2. in fine.

87.
En esto discurre con diferentes exemplares el papel de las razones que va al fin deste, y puede verse lo que en el mismo particular refiere Don Alonso Carrillo Discurs. 6. f. 30. pag. 1. & pag. 2 §. 1.

cio

cio de que cedan los que son Grádes a los del Solio, à quienes no ceden los demas de aquel primer grado de Baronia, en la mas pequeña circunstancia de las visitas, ni otros tratamientos, executandolo assi por voluntad de su Santidad, que quiere tambié igualdad entre sus primeros vassallos originarios de casas Pontificias, permitiendo, y aprobandoles, qne no cedan vnos a otros, como se viò en el sucesso de la fiesta de San Marcelino de este año de 71. y quotidianamente en otros muchos, con que cada dia sustentan esta competencia détro de Roma, y a su vista.

Y parece ser precisa razon de estado de qualquier soberania, la de no permitir que entre ella, y el grado mayor de sus vassallos, medie el de otra qualidad, que por la exaltacion del lugar, que se le permite, parezca compite la Magestad, ò q̃ se dedigna del mas alto grado de su vassage. Y assi lo entendiò en el año de 1668. el Duque de Saboya contra el Marques Vila, exluyendole de cierta pretension

que

que tènia de àventajarse por sus particulares prerrogativas à los Cavalleros de la Sãtissima Anunciata, por ser esta Cavalleria la del primer grado de sus vassallos. Y tãbiẽ parece lo han entendido assi los señores Reyes de España, decretãdo la igualdad entre los grandes, y en los demas exẽplares que llevo referidos: dando con estos Acuerdos punto fixo al ascenso del vassallo, y proueyẽdo por tan efikaz medio, que la Magestad no quedasse expuesta àgrado de menos ventajoso respeto. Y todo el ordẽ politico à vna confussion de competencias, ni la desigualdad por madre de tan precisas, y continuas discordias, como acostumbra producir, no solo entre los que se compiten la calidad, sino aun entre los que no la pueden competir.[88]

Y en estos casos de funciones publicas de señor Embaxador de Roma (de q̃ vamos hablando) es de particular inconueniente, demas de los ponderados, que vn Grande q̃ no toma en su Palacio, ma-

88\. Don Alonso Carrillo Discurs. 7. fol. 35. pag. 2. §. fin. & fol. 36. pag. 1. §. 1. donde refiere vna orden del señor Felipe IV. de 6. de Noviembre de 1637. en que mandò quitar en Napoles, y Sicilia cierta diferencia, con que las Virreinas reciban a las mugeres de los Grandes, poniendoles Silla dentro de su dosel, quando a las demas señoras Tituladas no se las dauan sino fuera del.

no, puerta, ni silla, como llevamos dicho, le tome en ellas el lado, como pretende poderlo hazer el señor Condestable, dessemejandose del Nepote del Papa, q̃ lo toma aquel dia inferior al Embaxador, y de los demas Grandes que van en confusso, y esto con pretexto de que le toca por graduacion de otra soberania, quando por la calidad de la misma funcion, y por la con que concurre, parece no puede tener otro lugar que el que fuere de la Real voluntad, expressada por la representacion del señor Embaxador, que es à quien toca graduar las de los q̃ lo acõpañan como vassallos de su Rey, sin dexarse competir tan propria preheminẽcia, ni dar lugar à posponer por este, ni otro medio, la grandeza à que han aspirado, y aspiran por vltimo, premio tan grandes vassallos; y à que deue procurar aspiren otros. [89] Ni à la inconsequencia de q̃ en funcion suya se vean los Grandes de su Rey, à quienes da excelencia, pospuestos a los del Solio, à quienes si fueren solo

89. Para este fin dixo Don Alonso Carillo, que auia juntado, y põderado las prerrogativas de la Grandeza, Discurs. 10. fol. 51. pag. 2. §. fin.

Em-

Embaxadores de Duques (q̃ tambien ſon de Solio) no da el miſmo Embaxador, ſino Iluſtriſsima, pues aprobando en eſtos tratamientos la ventaja que haze la Grandeza al Solio; venia à deſaprobarla en la diferencia de lugares de la Cabalcata.

Demas, que por lo que toca à los Grandes, ſe deve tambien conſiderar, que ſiendo el honor alma de eſta, y de las demas Dignidades Reales, como inventadas de las coſtumbres, ò de los Reyes, para dar mas ſubido punto al de las familias, à quienes honran con ellas, [90] qualquier competencia que toca à aquel Sagrado, haze indiſpenſable la defenſa, y les obliga à mantener el grado en que los puſo la Mageſtad, [91] y à que ſiendo el de la Grandeza el mas preheminente, no la poſpongan à otros, en perjuizio del comun della, de ſus perſonas que la gozan, ni de la Mageſtad de do les viene.

Y ſe deue tambien notar ſobre lo q̃ ya llevamos dicho, de que el ſeñor Condeſtable

90. Veaſe en eſte punto a Carrillo Diſcurſ. 1. fol. 3. pag. 1. al medio, y 2 §. 2. junto con lo que dize, Diſcurſo 3. fol. 13. pag. 1 §. 2. & pag. 2. in principio.

91. Porque el onor ſe equipara a la vida de que nadie es dueño, como con grande exornacion de lugares prueba Valenç. conſ. 92. à n. 1. vſque ad 7. incluſive.

Colona de ninguna manera tiene lugar entre las Guardas del Papa, por prerrogatiua del Solio, quando no vá en ellas ſu Santidad, q̃ ſolo quãdo va es caſo de Solio, y que aun entonces llevan aquel lugar los que ſon del, por la aſsiſtencia perſonal que deuẽ hazer junto à ſu Santiſsima perſona colocada en medio de ellas; con que ceſſando la cauſa de llevar aquel lugar, preciſamẽte ha de ceſſar el efecto, pues como tãbiẽ diximos no es Capitan, oficial, ni parte de las guardias, ni ſe le ſabe otra cauſa porque deua concurrir en ellas.

Fuera de q̃ ſu miſmo hecho haze manifieſto, de q̃ las prerrogativas, y eſtilo del Solio, no devẽ extẽderſe à otros actos, pues cediẽdo allì el mejor lugar à los embaxadores de Duques, ſe ha viſto no querer lo ceder en las viſitas publicas de los parientes del Papa, ſin embargo de ſer tenidas las fũciones de ſus Palacios, como por de Solio; y tãbiẽ manifieſta lo miſmo en el caſo de q̃ hablamos, pues quando va à la cavalcata, llamado de los ſe-

ñores Embaxadores, como Grande, no entra à tomar lugar en el Solio, efectuandose en el la funciõ Real de la Embaxada: Siẽdo assi que si fuera à la cabalcata como del Solio entrara en el, pues entra quando va como tal en las de su Santidad.

Cõ esto parece se ha desempeñado el assumpto, y q̃ quedan declaradas bastantemẽte las calidades del origẽ, y prerrogativas de la Grandeza, y las del Solio, y conuencida la inferioridad del grado destas segundas, respecto de las primeras, y consiguientemente que el Grande del Solio, en ningun caso de concurso deue auentajarse a otros Grandes que no sean del, ni vsar en funciones de la Embaxada de qualidad agena à la de Grãde, ni confundir esta representacion, sino antes igualarse con ella, al lugar, y graduacion que dieren los señores Embaxadores a los otros Grandes, estimando la Grandeza por el non plus vltra de quantas qualidades pueden cauer en el vassallage.

Los ſuceſſos q̃ acerca deſte pũto hã paſſado en Roma: el esfuerço con que los ſeñores Grandes que no tienen Solio defiendẽ la Grandeza: y el vltimo eſtado que oy tiene la materia, ſe verà en lo que faltare à eſte papel, por los que van enquadernados deſpues del.